



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 086/26

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

##### 1.1 **DIAN AVANZA CON AJUSTES TECNOLÓGICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SALDOS ASOCIADOS A LOS DECRETOS 1474 DE 2025 Y 0240 DE 2026 (MEDIDAS TRIBUTARIAS ESTADO EMERGENCIA)**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el Comunicado de Prensa No. 073 del 15 de mayo de 2026 resaltando:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa a los contribuyentes que realizaron pagos en el marco de los Decretos 1474 y 0240 del 2026 que, actualmente, se adelantan ajustes tecnológicos en el sistema informático para reflejar de manera automática los beneficios relacionados con la reducción de intereses y sanciones.*

*Es importante recordar que el beneficio previsto en los decretos tiene origen en la norma y se garantiza cuando el contribuyente cumple las condiciones establecidas, especialmente en lo relacionado con la oportunidad del pago.*

*Mientras culmina el proceso de implementación tecnológica, algunos contribuyentes podrán visualizar temporalmente saldos pendientes en sus estados de cuenta. Esta situación no implica pérdida del beneficio, rechazo del pago ni continuidad del proceso de cobro respecto de las obligaciones canceladas bajo las condiciones previstas en los decretos 1474 y 0240 del 2026.*

*La DIAN se encuentra adelantando la actualización de la información correspondiente en el Sistema de Información MUISCA; en este sentido, se recomienda a los contribuyentes verificar que los pagos hayan sido realizados dentro de los plazos establecidos y otorgar el tiempo prudente para que estos se reflejen correctamente en el sistema.*

*Fin del comunicado.*

📄 Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.



**1.2 ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO SOBRE EL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF (No. 1466 DE 2017): RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - PAGOS A GESTORES FARMACÉUTICOS - [Concepto 537 del 16 de abril de 2026](#)**

La DIAN emitió el referido concepto destacando:

*“Esta adición surge en razón a la necesidad de incorporar a la doctrina vigente el criterio jurisprudencial respecto a la procedencia de la exención en las transferencias o pagos realizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a gestores farmacéuticos, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud destinados a financiar el Plan de Beneficios en Salud (PBS).*

*Así las cosas, se requiere adicionar el punto 1 al descriptor 8.16, así:*

**8.16. DESCRIPTORES: Exenciones**

**8.16.1. *Transferencias o pagos realizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a gestores farmacéuticos, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud destinados a financiar el Plan de Beneficios en Salud (PBS).***

(...)

*Así las cosas, esta Subdirección adopta el criterio jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado y unifica la doctrina vigente, en los siguientes términos:*

- (i) *Las transferencias o pagos efectuados por las EPS a gestores farmacéuticos están cobijadas por la exención del GMF prevista en el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, siempre que correspondan efectivamente a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con destinación específica al PBS y se mantenga dicha destinación en la operación financiera correspondiente.*
- (ii) *La aplicación de la exención no es automática, por lo cual deberá verificarse en cada caso concreto la fuente de los recursos, su destinación específica y la trazabilidad de estos.*



- (iii) *Cuando los pagos correspondan a recursos propios de las EPS o a operaciones ajenas a la financiación del Plan de Beneficios en Salud - PBS, no será procedente la exención del GMF.*
- (iv) *En aquellos casos en que se hubiere efectuado el pago del GMF sobre operaciones que, conforme a los criterios aquí expuestos, se encontraban exentas, podrá acudir a los mecanismos de devolución y/o compensación previstos en el artículo 850 del Estatuto Tributario, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales.*

*En los anteriores términos se adiciona el concepto Unificado de GMF, se absuelve la petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.*

**SÍGUENOS EN “X” (@OrozcoAsociados)**

**FAO**  
**15 de mayo de 2026**